

### III. Otras disposiciones

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**20244**

*ACUERDO de 11 de octubre de 2001, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día 21 de septiembre de 2001, por el que se aprueba las normas de reparto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del referido Tribunal Superior, en el sentido de que, a partir del 1 de septiembre de 2001, los asuntos correspondientes al bloque denominado «Resto de materias» sea repartido a la Sección Segunda.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 11 de octubre de 2001, acordó hacer público el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día 21 de septiembre de 2001, por el que se aprueba las normas de reparto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del referido Tribunal Superior del siguiente tenor literal:

«Modificación de las normas de reparto vigentes, en sentido de que, a partir del 1 de septiembre próximo, los asuntos correspondientes al bloque denominado “Resto de materias” sea repartido a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.»

Madrid, 11 de octubre de 2001.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**20245**

*RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al importe en euros de las sanciones y precios vigentes en el ámbito de gestión del Ministerio de Asuntos Exteriores.*

Por disposición de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, desde el 1 de enero de 1999, el euro es la moneda del Sistema Monetario Nacional,

conservando la peseta la condición de unidad de cuenta del sistema como subdivisión de aquél, hasta el 31 de diciembre de 2001, con arreglo al tipo de conversión fijado en 166,386 pesetas por euro.

Por su parte, el artículo 11 de dicha Ley vino a establecer los criterios de redondeo a observar para la conversión de pesetas a euros y euros a pesetas. Dado su carácter de Ley especial, y su rango normativo, estos criterios deben ser aplicados con carácter prioritario a cualquier operación de conversión de una a otra moneda, sea cuál fuere el instrumento jurídico en el que esta conversión se hubiera llevado a efecto.

Próximo a finalizar el período transitorio en que ambas unidades de cuenta han existido de forma simultánea, resulta conveniente dar publicidad al importe en euros de las sanciones y precios vigentes en el ámbito de gestión del Ministerio de Asuntos Exteriores, corrigiendo al propio tiempo los errores aritméticos que pudieran haberse producido hasta la fecha al aplicar los criterios de redondeo anteriormente señalados.

En consecuencia, resuelvo:

Primero.—Dar publicidad al importe en euros de las sanciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas, cuyo detalle se recoge en el anexo 1 de la presente Resolución.

Segundo.—Dar publicidad al importe en euros de los precios correspondientes a los bienes y servicios siguientes:

#### 2.1 Actividades del Instituto Cervantes.

- A) Cursos: Precio básico hora (anexo número 2).
- B) Derechos de examen (anexo número 3).

2.2 Publicaciones editadas por este Ministerio y por la Agencia Española de Cooperación Internacional: Sus importes serán los que figuran en las ediciones del año 2001 de sus correspondientes catálogos.

2.3 Servicio de fotocopias de documentos del Archivo General del Departamento, Biblioteca, Fondos Documentales de la Oficina de Información Diplomática y de la Agencia Española de Cooperación Internacional: 0,06 euros (equivalentes a 10 pesetas) por fotocopia.

Madrid, 11 de octubre de 2001.—El Subsecretario, Carlos Carderera Soler.

#### ANEJO NÚMERO 1

Sanciones establecidas en el artículo 26.1 de la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas:

- a) Multa por infracciones muy graves: Desde 300.506,06 euros (50.000.001 pesetas) hasta 1.502.530,26 euros (250.000.000 de pesetas).
- b) Multa por infracciones graves: Desde 30.050,62 euros (5.000.001 pesetas) hasta 300.506,05 euros (50.000.000 de pesetas).
- c) Multa por infracciones leves: Hasta 30.050,61 euros (5.000.000 de pesetas).